

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

N° 489 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

**15 SEP 2023**

### VISTO:

El expediente N° 368190(530883)-2023, presentado por **JOSUE ARTURO AGUIRRE ALVARADO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0390-2023-MPH/GSP, y el Informe N° 936-2023-MPH/GSP/LBC, emitido por la Oficina de Laboratorio Bromatológico Clínico, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, a vista se tiene la Resolución de Servicios Públicos N° 0390-2023-MPH/GSP a nombre de **JOSUE ARTURO AGUIRRE ALVARADO** que clausura por 20 días calendarios el comercio de giro **HOSPEDAJE**, ente económico ubicado en el Jr. Ancash N° 681-Huancayo.

**Que**, con el expediente del visto el administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Servicios Públicos N° 0390-2023-MPH/GSP, argumenta que oportunamente cancelo la multa pecuniaria resultante de la sanción impuesta, de acuerdo al recibo que adjunta, asimismo refiere que cumplió con renovar los colchones, realizando la compra de enseres nuevos adjunta copia de factura electrónica y fotografías de los colchones renovados, en calidad de nueva prueba.

**Que**, el recurso cumple con el requisito exigido por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444. Por cuanto el recurso de consideración es una modalidad de contradicción de los actos administrativos, el cual se presenta ante la propia autoridad que emitió el acto administrativo con la finalidad de que sea la autoridad quien revise lo decidido. A vista se tiene el Informe N° 936-2023-MPH/GSP/LBC del 14.09.2023, emitido por el responsable de Laboratorio Clínico Bromatológico Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo, precisa: "El administrado, manifiesta que oportunamente realizo el pago de la sanción pecuniaria y adjunta copia del recibo de pago del SATH N° 037-00366897 de fecha 18/07/2023, por el monto de S/. 1237.00 soles, realizando un mejor análisis y valorando las pruebas aportadas, con la debida motivación, evidenciándose respeto a la autoridad al asumir su responsabilidad conforme a las pruebas aportadas, considero pertinente graduar la sanción complementaria."

**Que**, el numeral 1.4 del Artículo IV del TUO Título Preliminar, así como el numeral 3 del artículo 248° de la Ley N° 27444 establece al principio de razonabilidad, como principio del procedimiento administrativo, por el cual las decisiones de la autoridad administrativa cuando impongan sanciones o establezcan restricciones, entre otros, deben efectuarse manteniendo la debida proporción entre éstas y el incumplimiento calificado como infracción, debiéndose tener en cuentas los medios a emplear y los fines públicos a ser tutelados, disposición concordada con el artículo 1° y 5.2. del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, En el presente caso, se verifica el sometimiento del administrado en cumplir las disposiciones municipales, consiguientemente resulta necesario graduar la sanción complementaria.

**Que**, el principio de razonabilidad se constituye en un medio imprescindible de interpretación y aplicación normativa para los actos de la administración, no con el propósito de invalidar las normas que regulan el accionar de sus distintos órganos, sino más bien a efectos de dar a estas el sentido y los alcances que el imperativo de justicia material y razonabilidad requieren.

**Que**, el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones RAISA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece que la "clausura temporal", es el cierre transitorio de un establecimiento entre 07 días hasta 60 días" (Ítem A.1, inciso A. numeral 4.2 artículo 4° del RAISA de la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM); Que el Principio de Razonabilidad y Principio de Proporcionalidad, establecidas por el TUO de la Ley N° 27444 concordante con el numeral 5.2 del artículo 5° del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, establece: la "Razonabilidad en la Imposición de Sanción.- Las sanciones deben ser proporcionales debiendo observar los criterios establecidos por ley, disposición alineada al artículo 1° de la norma municipal citada, resultando factible graduar la sanción complementaria disminuyendo la sanción de clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, en consideración a los principios administrativos desarrollados.

**Que**, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **FUNDADO** en parte, el recurso de reconsideración presentado por **JOSUE ARTURO AGUIRRE ALVARADO**, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 0390-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **DISPONGASE** la disminución de la clausura temporal de 20 días calendarios a 07 días calendarios, al comercio de giro **HOSPEDAJE**, ubicado en el Jr. Ancash N° 681-Huancayo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a efectos de la contabilización de los días sancionados y realizar las liquidaciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese, con las formalidades de ley,

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Archivo  
GSP/FLP  
AP/ccc

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS  
  
g. **Freddy López Palacios**  
GERENTE